



24 de marzo del 2023

CECR-FISC-222-2023

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Asunto: Respuesta a solicitud de criterio

Estimado doctor

Reciba un cordial saludo por parte de esta Fiscalía, en respuesta a la solicitud remitida por correo electrónico el 02 de marzo de 2023, en el cual se solicita criterio sobre:

“(...) Favor enviar la circular donde se habla de la exoneración de la responsabilidad del personal de enfermería en relación a las pertenencias.

También la circular donde habla que no somos responsables de los estupefacientes. “[SIC]”

Al respecto esta Fiscalía en concordancia con lo señalado como funciones encomendadas en el numeral 47, incisos a), g) y k) del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N°37286-S, se procede a brindar la siguiente respuesta:

Primero. El [REDACTED] documento de identidad [REDACTED] [REDACTED] licencia profesional [REDACTED] incorporado el 28 de enero de 2015, con el grado académico de Licenciatura en Enfermería y Maestría en Enfermería en Cuidados Intensivos, quien actualmente se encuentra en categoría de MIEMBRO ACTIVO.

Segundo. Se adjunta criterio que rige el proceso de administración de medicamentos **CECR-FISC-CT-003-2022 CRITERIO SOBRE EL PROCESO DE ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS POR PARTE DE ENFERMERÍA.**

Tercero. El Reglamento Estatuto de Servicios de Enfermería del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 18190-S, en el numeral 20, inciso a) define la descripción de los deberes y responsabilidades de las clases de puestos de enfermería y de sus requisitos para el Auxiliar de Enfermería, para lo cual se refiere lo siguiente:

“Artículo 20:

a) AUXILIAR DE ENFERMERÍA13:

Naturaleza del trabajo

Ejecución de labores generales de enfermería bajo la instrucción y supervisión de la persona profesional de enfermería, en los tres niveles de atención.

(...)

CONDICIONES ORGANIZACIONALES Y AMBIENTALES

El Auxiliar de Enfermería se ubica tanto en el primer nivel de atención, segundo, tercer nivel e instituciones públicas y privadas.

(...)

Responsabilidad por materiales y equipo

Es responsable del uso y manejo adecuado del equipo, útiles, materiales y medicamentos que emplea en su trabajo. (...)

b) ENFERMERA(O) 1

Naturaleza del trabajo:

Ejecución de labores propias del área de enfermería, coordinación y supervisión de labores de enfermería en las clínicas de consulta externa de menos complejidad, del sector público o privado y en un servicio de hospitalización.

(...)

CONDICIONES ORGANIZACIONALES Y AMBIENTALES

(...)

Responsabilidad por funciones:

Es responsable de su gestión profesional y de la calidad de la atención de enfermería que reciben los pacientes, clientes, familia y comunidad, además de asignar el trabajo y controlar el adecuado desarrollo, es responsable de que las prescripciones médicas y los tratamientos respectivos se apliquen con exactitud y oportunidad, ya sea directamente o por el personal

auxiliar. Cuando trabaje en una clínica de menor complejidad de consulta externa, es responsable total de la prestación del servicio de enfermería.

Por equipo y materiales:

Es responsable del cuidado y buen uso del equipo, útiles, materiales y medicamentos que emplea en su trabajo”

Por tanto, esta Fiscalía determina en relación con su solicitud de criterio, desde el ámbito de perfil de puesto definido por Ley para el Auxiliar de Enfermería y profesional en Enfermería, no existe asignación de responsabilidad por objetos personales de menor o mayor cuantía con los cuales ingresa un usuario (a) al sistema de salud público o privado por lo que no se le podría cobrar a los funcionarios, salvo que en el contrato de trabajo firmado por las partes (ente empleador y empleado) así este contemplado. Referente al resguardo de medicamentos se encuentra incluido en el criterio referido en el punto segundo, el cual se adjunta.

Sin más por el momento, atentamente,

FISCALÍA

-ORIGINAL FIRMADO-

Dra. Pamela Praslin Guevara Licda.

Fiscal

CCS/sgd

Rev MLC

